

Resolución Gerencial N°145-2025-MDP/GM

Pichari, 09 de mayo del 2025

VISTOS:

La Carta N°29-2025-MDP-GI-DOP/OG-RO, de fecha 25 de marzo del 2025, Carta N°013-2025-MDP-GFSLP-SGSLP/MYAF-SO, de fecha 26 de marzo del 2025, Informe N°863-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 02 de abril del 2025, Carta N°064-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 16 de abril del 2025, Carta No.54-2025-MDP-GDTI/SGEO/OGHA-RO, de fecha 23 de abril del 2025, Informe N°1893-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 24 de abril del 2025, Informe N°0355-2025-OGPP, de fecha 30 de abril del 2025, Opinión Legal N° 490-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de mayo de 2025, documentos en ciento ochenta y seis (186) folios respectivamente, Sobre la solicitud de aprobación de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para el Proyecto: **"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2619241, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: **"aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6



PICHARI
Gestión 2023 - 2026

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7° de la Directiva N°017-2023-CG/GMP, "**DIRECTIVA DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**", aprobado mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG con fecha 22 de diciembre del 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, señala que; "(...), toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluara la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicara a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva";

Que, el mismo numeral del dispositivo legal antes señalado, establece que; "las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas (...). Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM- "**DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – 2023**", la misma que establece en el sub numeral 10.6.1 del numeral 10.6 Adicional de Obra lo siguiente:

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 6

"Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: **1) Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignarán el número (N°) y la denominación del adicional. 2) copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) en caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original; 5) en caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...);**

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST - "**SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**", aprobado con Resolución de Contraloría N°268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que "**UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", las mismas que se originan por; **a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, mediante Carta N° 29-2025-MDP-GI-DOP/OG-RO, de fecha 25 de marzo del 2025, el Residente del IOARR: "**REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N° 2619241; presenta al Supervisor del Proyecto el expediente del adicional de obra N° 01, por partidas nuevas N° 01 y Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para su respectiva revisión;

Que, mediante Carta N° 013-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/IMYAF-SO, de fecha 26 de marzo del 2025, el Supervisor del IOARR: "**REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N° 2619241, eleva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el adicional de obra por partidas nuevas N° 01, mayores metrados N° 01 y deductivo vinculante N° 01, elaborado por el Residente del IOARR;

Que, mediante Informe N° 863-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 02 de abril del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del adicional de obra N° 01 por partidas nuevas N° 01; mayores metrados N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del IOARR: "**REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N° 2619241;

Que, el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Carta N° 064-2025-MDP-GDTI/SSEO/MÑM-SG, de fecha 16 de abril del 2025, comunica al Residente de Obra las Observaciones del expediente; quien, mediante Carta N° 54-

2025-MDP-GDTI-SGEO/OGHA-RO, de fecha 23 de abril del 2025, presenta a la Subgerencia de Ejecución de Obras la absolución de las Observaciones;

Que, mediante Informe N° 1893-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 24 de abril del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación del adicional de obra N° 01, por partidas nuevas N° 01, mayores metrados N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del IOARR: **"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2619241, con un presupuesto de S/ 57,883.34, (Cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres con 34/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N° 01		DEDUCTIVOS VINCULANTE N° 01	MONTO SOLICITADO	INCIDENCIA
	PARTIDAS NUEVAS N° 01	MAYORES METRADOS N° 01			
S/ 588,006.14	S/ 25,444.96	S/ 32,838.38	S/ 400.00	S/ 57,883.34	9.84%
	S/ 58,283.34				

Que, mediante Informe N° 0355-2025-OGPP, de fecha 30 de abril del 2025, la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal proveniente de la modificación entre inversiones, en el Rubro 18 en la secuencia funcional 080, genérica de gasto 2.6; conforme al detalle a continuación:

CUI	SEC.FUNC.	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2615236	0150	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL (LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.	57,883.34	
2619241	080	REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.		57,883.34

Que, mediante Opinión Legal N° 490-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es PROCEDENTE aprobar el Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del IOARR: **"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2619241, por el monto total de S/ 57,883.34 (Cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres con 34/100 soles); de conformidad a la disponibilidad presupuestal, proveniente de la modificación entre inversiones, en el Rubro 18 en la secuencia funcional 080, genérica de gastos 2.6; señalada por la Jefe de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Residente de Obra, mediante Carta N° 29-2025-MDP-GI-DOP/OG-RO, de fecha 25 de marzo del 2025, solicita al Supervisor el Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas N° 01; Mayores Metrados N° 01 y Deductivo



Vinculante N° 01 del IOARR: **“REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”** con CUI N° 2619241; señalando que dicho adicional de obra surge debido a las deficiencias del expediente técnico y ajenas a los ejecutores de la Obra. Sustentando lo siguiente: Adicional de Obra N° 01 (por mayor metrado N° 01 y partidas nuevas N° 01) y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, asimismo, el adicional de obra surge por la existencia de partidas que no fueron correctamente metrados al momento de la elaboración del expediente técnico y las partidas nuevas que no fueron contempladas en el expediente técnico contractual y que son necesarias para la conclusión de la obra y se encuentran anotadas en el Cuaderno de Obra; además indican que son partidas que ameritan adicionar con la finalidad de solucionar las necesidades encontradas al momento de la ejecución del proyecto. conforme sustentadas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en los Cuadros que contiene su Informe N° 863-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, en el cual concluye que el presupuesto del adicional por Partidas Nuevas N° 01 es de S/ 25,444.96; el Adicional por Mayores Metrados N° 01 es de S/ 32,838.38 y un Deductivo Vinculante N° 01 de S/ 400.00; haciendo un presupuesto total de S/ 57,883.34. Por lo tanto, la solución técnica planteada por los responsables de la obra, resulta viable su aprobación por cumplir los parámetros establecidos en las directrices señalados;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, Directiva N° 010-2023-CG/VCST, “Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-16, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del IOARR: **“REPARACION DE CERCO PERIMETRICO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) OMAYA EN EL CENTRO POBLADO OMAYA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”** con CUI N° 2619241, por el monto total de **S/ 57,883.34 (Cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres con 34/100 soles)**; de conformidad a la disponibilidad presupuestal, proveniente de la modificación entre inversiones, en el Rubro 18 en la secuencia funcional 080, genérica de gastos 2.6; señalada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; por los motivos antes expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución, conforme el detalle siguiente:

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N° 01		DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	MONTO SOLICITADO	INCIDENCIA
	PARTIDAS NUEVAS N° 01	MAYORES METRADOS N° 01			
S/ 588,006.14	S/ 25,444.96	S/ 32,838.38	S/ 400.00	S/ 57,883.34	9.84%
	S/ 58,283.34				

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutara de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente del Proyecto, Oficina de Tecnologías de Información, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
OGPP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb